



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00536

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S**, en contra de **María Elena Castro Aponte**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 24 de mayo. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

1.En el numeral 1º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que manifestara bajo la gravedad de juramento que se encuentra en custodia de los títulos base de ejecución y que éstos serán presentados al Despacho cuando así lo requiera.

No obstante, en el escrito de subsanación, la parte ejecutante no manifestó que aportaría estos documentos al Juzgado cuando éste así lo solicite, por lo que este requerimiento no fue satisfecho. Adviértase que en este caso esa manifestación tiene especial relevancia teniendo en cuenta que, atendiendo a que el procedimiento se está adelantado de forma virtual, el ejecutante no se encuentra en la obligación de allegar junto con la demanda el título ejecutivo físico y original.

2.En el numeral 2º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara el poder otorgado, conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Concretamente, se le solicitó que aportará la evidencia de que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Dentro del termino conferido, la parte demandante presenta la constancia de un correo electrónico remitido desde la dirección de correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com en donde se afirma remitir un "poder"; sin embargo, en este correo no se observa como archivo adjunto, el poder conferido a la abogada Naranjo Isaza para iniciar este proceso.

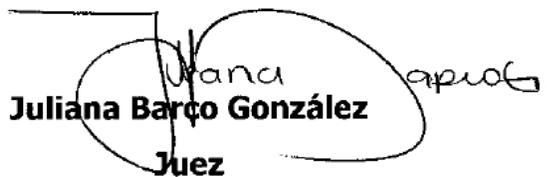
Por tanto, no puede darse por cumplido el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S,** en contra de **Maria Elena Castro Aponte,** por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _6_ junio de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b027bd09b165d6d8089ca1aeb2a3335c265585256ee340747d1bd6b98b90a0**

Documento generado en 03/06/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>